

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-003

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA IMPLEMENTAR
MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL EN EL GASTO DE FONDOS PÚBLICOS EN
RELACIÓN CON EL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR OFICIALES, USO DE
ESCOLTAS, USO DE CELULARES Y ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, USO
DE TARJETAS DE CRÉDITO Y REALIZACIÓN DE VIAJES OFICIALES**

- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, prohíbe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año fiscal;
- POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida en mover nuestro Gobierno hacia una verdadera política pública de responsabilidad fiscal;
- POR CUANTO:** Para adelantar dicha política pública, además de las medidas ya tomadas mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2013-003 (congelación de puestos vacantes y contratos), resulta necesario implantar medidas rigurosas relacionadas con el control en el gasto de fondos públicos, particularmente en lo que se refiere al uso de vehículos de motor oficiales; al uso de escoltas, al uso de celulares y asistentes digitales personales, al uso de tarjetas de crédito y a la realización de viajes oficiales.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Se prohíbe a los jefes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el uso, para fines personales, de los vehículos oficiales adscritos a la dependencia de Gobierno que tienen a bien dirigir. El uso de los vehículos de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte de los jefes de agencia estará limitado a gestiones estrechamente relacionados con el desempeño de su cargo. Además, los jefes de agencias deben tomar todas las medidas necesarias para disminuir la flota de vehículos oficiales asignada a sus respectivas agencias.
- SEGUNDO:** Se prohíbe el uso de fondos públicos en el pago de escoltas y personal de seguridad a los jefes de agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por vía de excepción, y dado la naturaleza de las funciones que realizan,



esta prohibición no será extensiva al Secretario de Estado, Secretario de Justicia, Secretario de Corrección y Rehabilitación y el Superintendente de la Policía. De igual forma, por vía de excepción, y cuando la situación lo amerite, previo recomendación del Superintendente de la Policía, el Gobernador de Puerto Rico podrá conceder los beneficios aquí reseñados cuando sea necesario para proteger la salud, seguridad y bienestar de cualquier funcionario de Gobierno que se vea afectado como resultado de decisiones tomadas en el desempeño de su cargo. A pesar de la excepción autorizada en este inciso, se apercibe que el número de escoltas asignados a estos funcionarios debe ser el mínimo para garantizar su seguridad.

TERCERO:

Se prohíbe el uso de fondos públicos para el pago de teléfonos celulares y Asistentes Digitales Personales (PDA's) para uso de los jefes, funcionarios y empleados de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada agencia deberá realizar los trámites necesarios para cancelar de forma ordenada todo contrato relacionado al uso de teléfonos celulares y Asistentes Digitales Personales (PDA's).

CUARTO:

Se prohíbe el uso de tarjetas de crédito oficiales que son sufragadas con fondos públicos, excepto cuando el uso de éstas sea esencial para el desempeño de funciones oficiales y ello haya sido previamente autorizado por la Secretaria de la Gobernación.

QUINTO:

Se prohíbe el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de los jefes, funcionarios o empleados de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto cuando dichos viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y los mismos hayan sido previamente autorizados por la Secretaria de la Gobernación. Todo viaje debidamente autorizado tiene que cumplir con los requisitos reglamentarios que cada agencia tiene para regular lo relacionado a viajes fuera de Puerto Rico.

SEXTO:

La Secretaria de la Gobernación, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), establecerá los procedimientos que sean necesarios para la correcta implantación de esta Orden Ejecutiva y tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva cuando así lo entienda necesario.

SÉPTIMO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta definición no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina

del Gobernador. Se exhorta a las corporaciones públicas a adoptar medidas similares a las aquí expuestas.

OCTAVO:

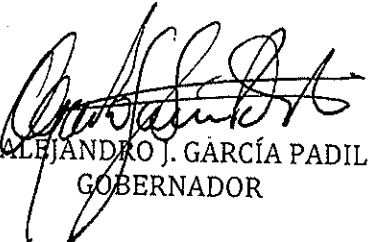
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO:

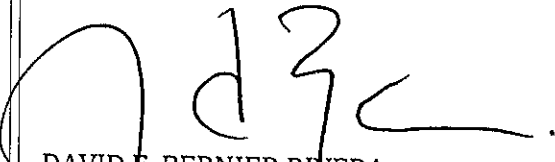
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 3 de enero de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de enero de 2013


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO